

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 05 de Septiembre de 2023 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, 6 de Septiembre de 2023.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2097  
RADICACIÓN No. 760014189003-2023-00538

Santiago de Cali, seis (6) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

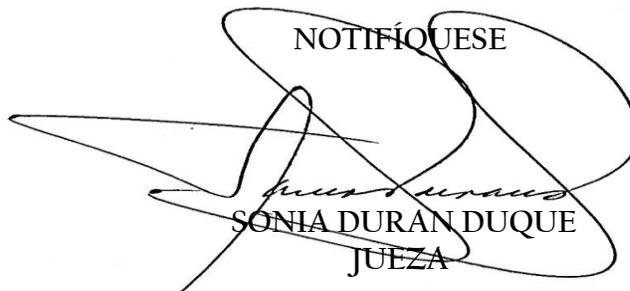
La presente Demanda Ejecutiva, se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 1969 notificado por estado el día 29 de Agosto de 2023, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, la instancia en aplicación al numeral 1°, del Artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA promovida por la sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., identificada con Nit. 805.025.964-3, contra los señores CESAR ANDRÉS ARIAS MORALES y JOSÉ ROBERTO ARIAS RENGIFO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 18.492.293 y 10.059.693 respectivamente, al no haber sido subsanada.
- 2.-DEVUELVASE virtualmente sin necesidad de desglose la demanda y anexos, por haber sido remitida en idéntica forma.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFIQUESE



SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 \_  
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria